



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPCP

Pucallpa, 26 de junio del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel, en Sesión Ordinaria N° 012-2019 de fecha 25 de junio de 2019, aprobó el Acuerdo N° 071-2019 contenido en el Acta de la referida sesión.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo un Órgano de gobierno que tiene la finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, proteger a su población como elemento esencial de este, para lo cual se debe afianzar la cooperación y coordinación con el gobierno nacional sobre la base del principio de subsidiariedad, cumpliendo dicha función en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, a fin de procurar mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante Informe N° 035-2019-MPCP-GPPR-SGPLA de fecha 06 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el "Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación local de la Provincia de Coronel Portillo, para el periodo 2019 – 2020", así como la propuesta de ordenanza que aprueba el citado reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 13 de mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que deviene en procedente aprobar vía ordenanza municipal el "Reglamento del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo (2019-2020)"; asimismo, mediante Dictamen N° 002-2019-MPCP-CR-CP-CALyA la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos dictamina que procede la aprobación del referido reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 98° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los Regidores(as) Provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones de productores, gremios profesionales y empresariales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPCP, precisa que: "El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad, no ejerce funciones, ni actos de gobierno; está integrado por el Alcalde Provincial,



quien lo preside, los regidores del Concejo Municipal, los Alcaldes Distritales de la jurisdicción de la Provincia y ocho (8) representantes de las Organizaciones sociales de base de la Sociedad Civil debidamente acreditados. La proporción de los representantes de la Sociedad Civil es de 40% del número total de los miembros del Consejo Municipal y son elegidos por un periodo de dos años. La presidencia puede ser delegada por el Alcalde, se rige por reglamento aprobado por Ordenanza Municipal."

Que, mediante Proveído N° 071-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo N° 071-2019 adoptado en Sesión Ordinaria N° 012-2019 de fecha 25 de junio de 2019, por mayoría de votos del número legal de sus miembros, el Concejo Municipal acordó: **APROBAR el DICTAMEN N° 002-2019-MPCP-CR-CP-CALyA de fecha 17 de junio del 2019 emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos en mérito al cual se aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo (2019-2020).**

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas Municipales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos o contribuciones, dentro del límite establecido por ley.

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su Art. 9°, Inc. 8) es atribución del Consejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **"Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo (2019 – 2020)"**, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Planeamiento el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza, en el diario encargado de los avisos judiciales. De no existir dicho diario se deberá publicar en el de mayor circulación local. La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

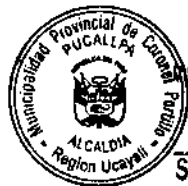
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente ordenanza.



ARTICULO SEXTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

PUBLIQUESE, DIFÚNDASE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO (2019 – 2020)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad normar procedimientos en donde las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes para conformar el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 2º.- Objetivo

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local provincial designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y el Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 3º.- Número de representantes

La proporción de los representantes de la sociedad civil Ante el Consejo de Coordinación Local, será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial.



Artículo 4º.- Periodo de Vigencia del Mandato

Los Representantes de la Sociedad Civil elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Coronel Portillo, tendrán un periodo de dos (02) años de mandato, contados a partir de su proclamación por los miembros del Comité Electoral encargados de realizar el proceso electoral.

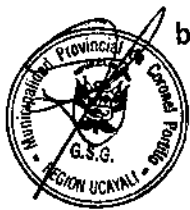
En los casos de reemplazo por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes recaerá en los accesitarios y su mandato será hasta completar el periodo de los cesantes.



Artículo 5º.- Definiciones Básicas

Para la aplicación del presente reglamento se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Provincial**, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, señalado en el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil**, se denomina así a las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores de gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Provincial y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel Regional, Provincial o Local.



- c) **Representantes de la Sociedad Civil**, son aquellas personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, están aptas para participar en el proceso de elección y ser elegidas como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo (CCLP), proclamado por el Comité Electoral.



- d) **Candidato(a)**, es aquel delegado – elector(a) nominado por su organización, para participar como candidato(a) en el proceso de elección del Consejo de Coordinación Local Provincial.



- e) **Delegado – Elector(a)**, es aquella persona natural autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho a voto en la elección de los representantes de la sociedad civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.



- f) **Padrón Electoral**, es la lista de contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado elector que la representara para efectos de la presente Ordenanza.

- g) **Accesitario(a)**, es la persona natural que asume la responsabilidad en definitiva del cargo de delegado – elector(a), en el caso de retiro por enfermedad grave o renuncia del titular.

TITULO II

CAPITULO I

DEL REGISTRO

Artículo 6°.- Apertura del Libro de Registro

Según lo dispuesto por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se dispone validar la apertura de un Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil de la

Municipalidad Provincial, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil interesados en participar, de acuerdo a los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Características del Registro

El Registro Local Provincial, es un instrumento público no constituido por personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

El Registro Local Provincial deberá contener la siguiente información:

- El nombre o denominación social de la Organización.
- Las siglas que la identifican (si es que las hubiese).
- Los datos de la inscripción de su organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral, fecha de constitución y domicilio social).
- Nombre e identificación del representante legal y de la persona designado como delegado elector(a) y el accesitario(a), que cumpla los requisitos indicados en el Artículo 19º del presente reglamento.

Artículo 8º.- De la inscripción en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Coronel Portillo, todas aquellas organizaciones de acuerdo a los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ordenanza. Las mismas que serán segmentadas de la siguiente manera:

Nº	SEGMENTO	ORGANIZACIONES
01	Organizaciones sociales de Base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307.	• Clubes de Madres • Comités de Vaso de Leche • Centros Familiares. • Centros Maternos Infantiles
02	Organizaciones Vecinales.	• Juntas Vecinales • Asentamientos Humanos • Urbanizaciones • Asociaciones Pro Vivienda • Cooperativas de Vivienda • Otros.
03	Organizaciones del Sector Agroforestal y/o empresarial.	• Grupos y organizaciones de productores. • Asociaciones de comerciantes. • Asociaciones industriales. • Asociaciones de productores forestales • Asociación de pequeños empresarios. • Cámaras de comercio y turismo.

		• Otros.
04	Comunidades nativas.	• Asociaciones de Comunidades Nativas de la Provincia.
05	Organizaciones Educativas, Universidades y Centros Superiores, Colegios Profesionales.	• Instituciones Educativas (Primaria y Secundaria). • Universidades • Institutos Superiores • Colegios Profesionales y otros.
06	Gremios Laborales.	• Federaciones • Sindicatos • Otros
07	Organizaciones Juveniles.	• Organizaciones Juveniles
08	Organizaciones Gubernamentales de Desarrollo. No	• ONGs.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION

Artículo 9º.- Requisitos de la Solicitud de Inscripción

Para la inscripción en el Registro, las Organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiendo expresar lo siguiente:

- El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de organización, el domicilio, los nombres y los apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado – elector y accesitario(a), la indicación de su domicilio legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en el cual se adoptó el acuerdo de inscripción. El representante legal debe firmar la solicitud.
- Copia simple de la Escritura de Constitución Inscrita en el registro Público correspondiente.
- Copia simple de documento de identidad del representante legal.
- Copia simple de acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado(a) – elector (a) y accesitario(a).
- Copia de documento de identidad del delegado – elector.
- Copia de los documentos que acrediten al menos, tres (03) años de actividad institucional, y presencia efectiva de trabajo en la Provincia.

Artículo 10º.- Inicio del Procedimiento de Inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud que se refiere en el artículo precedente, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien está obligada a recibir todas las solicitudes.

En un solo acto y por única vez si se advirtiese la falta o corrección de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, no se recibirá la documentación, indicándole la

observación al usuario y dándole el plazo máximo de dos días hábiles para subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Artículo 11º.-Plazos de Inscripción

Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, esta procederá a su evaluación y publicación en un plazo máximo de tres días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, transcurrido este plazo y de no consignar alguna impugnación; el representante podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta solicitud de inscripción es impugnabile en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su presentación, oficializándola en la resolución respectiva. El comité Electoral resuelve en única y definitiva instancia en un plazo de dos días.

Artículo 12º.- Vigencia de la Inscripción y Actualización del Libro de Actas

La inscripción en el libro de registro tiene una vigencia de dos años, después de la cual la institución deberá actualizar la documentación respectiva.

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 13º.- Difusión del Libro de Registro

El listado de las Organizaciones inscritas será colocado en los periódicos murales; en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, instituciones públicas y difundidos por los medios de comunicación.

TITULO III

CAPITULO I

PROCESO DE ELECCION

Artículo 14º.- Proceso de Elección

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de municipalidades, en la presente Ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Proceso Electorales prestara asistencia técnica en materia electoral durante el presente proceso eleccionario.

Artículo 15º.- Conformación del Comité Electoral

El comité electoral es un órgano autónomo que tiene como cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo, para que el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente. El comité Electoral es conformado mediante Resolución de Alcaldía.

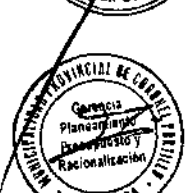
El Comité Electoral estará integrado por tres (03) Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de los cuales actuará como Presidente el Gerente Municipal o quien se designe para tal fin, debiendo los dos miembros restantes tener el cargo de secretario y vocal.



El Comité Electoral es autónomo en el Ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones se realizarán en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución que los acredita como Comité Electoral.

Artículo 16º.- Atribuciones y Obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 
- 
- 
- 
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. Así mismo deberán actuar como miembros de mesa el día de la elección.
 - Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.
 - Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
 - Realizar el conteo de la votación en forma pública.
 - Redactar y suscribir el Acta de Proceso Electoral.
 - Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
 - Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17º.- Convocatoria

El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca a la elección de los representantes de la sociedad civil que conformarán el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, inmediatamente después de la publicación de la Ordenanza que aprueba el presente reglamento.

En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora en la que se realizará las elecciones. En ningún caso el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia.

La convocatoria será publicada en el diario de mayor circulación local y carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad.

Artículo 18°.- Plazos de Convocatoria

La convocatoria se realizará a partir del día siguiente de aprobado el Reglamento Electoral por un periodo de dos semanas calendarios en los medios de comunicación de mayor difusión.

La Elección de los representantes de la Sociedad Civil para formar parte del Consejo de Coordinación Local Provincial de Coronel Portillo, debe continuarse con la publicación de resultados y proclamación, el mismo día para el correcto desarrollo de este proceso democrático.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 19°.- Participación en las Elecciones

Las organizaciones de nivel provincial con inscripción vigente en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pueden participar en el proceso electoral al que se refiere el presente reglamento.

Artículo 20°.- Padrón Electoral

El padrón electoral es la nómina de las organizaciones representativas de nivel Provincial, debidamente inscritos en el Registro Local Provincial a que se hace mención en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 21°.-Candidatos

En las Elecciones a las que se refiere el presente Reglamento, son candidatos elegibles aquellos delegados – electores (as) nominados para tal fin por sus organizaciones, para lo cual se elaborará una relación de candidatos, en referencia al segmento que su organización pertenezca. Los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con residencia efectiva de no menos de tres (03) años en la Provincia de Coronel Portillo.
- Ser mayor de edad.
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22°.-Características del Voto

El voto es secreto, directo, libre, espontaneo, personal y obligatorio. Los delegados – electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse; el Comité Electoral y la Asamblea acordaran las multas y

sanciones, en caso de omisión de nombres de los delegados – electores asistentes y que son candidatos, que se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 23º.-Características de la Cédula de Sufragio

La cédula de sufragio a utilizarse durante el proceso electoral consistirá en la cuarta parte de la hoja de papel A4, en donde llevará impresa el nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, del comité electoral, los números asignados a los candidatos hábiles de cada segmento y un recuadro para las firmas de los personeros, debidamente aprobada por la ONPE.

Artículo 24º.-Contenido del Acta Electoral

En el acta electoral se consignaran el nombre de la elección, el lugar, la fecha, la hora de inicio y término de las elecciones, además estará compuesta por los siguientes documentos:

- Acta de instalación en el cual se indicara la hora de instalación del Comité Electoral; el número de la lista de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- Acta de sufragio en la cual se indicara el número de delegados – electores que sufragaron; la hora de término de votación; los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral.
- Acta de escrutinio en la cual el número de votos alcanzados por cada una de las listas participantes; la cantidad de votos nulos y en blanco, nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad para formar parte del Consejo de Coordinación Local; las observaciones, impugnadas u otra incidencia que se hubiese producido en la elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

La lista de delegados - electorales asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntara como anexo al Acta Electoral.

Artículo 25º.-Lista de Candidatos

Las listas de los candidatos aptos serán publicadas por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realizaran las elecciones y en la cámara secreta de votación.

Artículo 26º.-El material Electoral

El material electoral está conformado por el padrón Electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, las actas electorales, una cámara secreta, una ánfora, tampón y útiles de escritorio.

Cada cédula contara con recuadros en un número igual a la cantidad de listas presentadas de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial.

El comité Electoral le asignara un número a cada lista de candidatos.

Artículo 27º.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se reunirá a las 8:00 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9:00 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme. El acto Electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y culmina a la 01:00 p.m. con el inicio del escrutinio de votos con la presencia de los personeros.

Artículo 28º.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral, su presidente pasará a tomar lista de los delegados – electores que figuran en el padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados – electores(as), se dará un receso de treinta (30) minutos; pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de elección con quienes se encuentren presentes.

Artículo 29º.- Votación

El Comité Electoral instalado procede a iniciar el proceso de elección; con la votación inicial de los personeros, acto seguido procederá a llamar uno a uno a los delegados – electores para emitir su voto. El delegado – elector, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasan a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que le corresponde a la lista de su preferencia; el delegado – elector depositará su voto en la ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 30º.- De la Modalidad de Elección

La modalidad del acto electoral será por segmentos, teniendo que elegir a 01 representante por cada uno de ellos, los candidatos nominados de un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representará como símbolo durante el sufragio.

Los representantes electores de organizaciones acreditados, acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato nominado de su preferencia.

Artículo 31º.- De la Elección Propiamente Dicha

En cada segmento, el candidato(a) que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

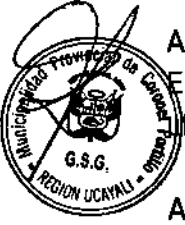
Artículo 32º.- El Escrutinio y el Acta

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.

Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

Un ejemplar para la Oficina Nacionales de Procesos Electorales. (ONPE)



Artículo 33°.- Destino de las Cédulas de Votación

El comité Electoral en el local de votación destruirá las cédulas de votación utilizadas y las no utilizadas una vez concluidas el acto de escrutinio.



Artículo 34°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo.



Artículo 35°.- Difusión de los Resultados

El comité Electoral comunicará mediante oficio, acompañado del Acta Electoral, al Alcalde Provincial la relación de los representantes electos como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial.

La Municipalidad Publicará los resultados en el medio de mayor circulación de la provincia y, también por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días del calendario posteriores a la fecha de la elección.

Así mismo se dará cuenta mediante oficio, el Acta Electoral acompañado de la relación de los representantes electos al Consejo Nacional de Descentralización CND, al Jurado Nacional de Elecciones JNE y a la Oficina Nacional de Proceso Electorales ONPE.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMARAN EL CCLP.

CAPITULO I



Artículo 36°.- Obligaciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Los representantes de la sociedad civil elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo de Coordinación Local Provincial para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en la sesiones y concertar las propuestas conjuntas.

- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil de la provincia, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el Artículo 99° y 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento de mandato recibido, ante las organizaciones locales que lo eligieron.

Artículo 37°.- Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes del Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentaran en sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Provincial próximo a seguir el mandato.

CAPITULO II DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 38°.- Perdida de la Condición del Representante

La condición del representante de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 39°.- Causales de Vacancia del Cargo de Representantes

El cargo de representantes de la Sociedad Civil como integrante del Consejo de Coordinación Local Provincial, vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad mental permanente, debidamente acreditada.
- c) Por condena consentida o ejecutoria por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de sesenta días continuos o no, en la provincia, según corresponda, en un periodo de 365 días calendarios.
- e) Por renuncia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las organizaciones de la sociedad civil a los que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento que deseen participar en proceso de elección de representantes de la sociedad civil que conformarán el Consejo de Coordinación Local Provincial, podrán presentar sus solicitudes de inscripción y reinscripción de acuerdo a la establecido en la presente Ordenanza una vez aperturado el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

SEGUNDA. – El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Bajo responsabilidad, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial en el periodo 2019 – 2020, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

La elección se realizara después de treinta y antes de cuarenta y cinco días calendarios de iniciada la convocatoria, debiéndose publicar los resultados en el medio de mayor circulación de la provincia o difundir los mismos a través del medio de comunicación más idóneo, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de elección.

TERCERA. – Tratándose de Organizaciones que cuenten con más de tres (03) años de actividad Institucional y no estén inscritos en los registros públicos, podrán participar con la condición y el compromiso de si en caso su representante es elegido como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial, procedería a regularizar dicha inscripción en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendarios. Agotándose el plazo y no cumpliendo con el registro de inscripción en los registros públicos, se procederá a reemplazarlo con el candidato que de acuerdo a la cantidad de votos logrados, es el siguiente en la lista de candidatos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA – El Comité Electoral resolverá los aspectos no considerados en el presente reglamento, aplicando supletoriamente las leyes orgánicas existentes en materia electoral.

ANEXO

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHAS
1. Convocatoria	04 de julio del 2019
2. Apertura del Libro de Registro	05 de julio del 2019
3. Inscripción de Organizaciones Participantes	Del 08 de julio al 08 de agosto del 2019
4. Publicación de Solicitudes Observadas	09 de agosto del 2019
5. Levantamiento de Observaciones	12 y 13 de agosto del 2019
6. Publicación de la Lista de Organizaciones Aptas para Participar	14 de agosto del 2019
7. Elección de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local	16 de agosto del 2019

